



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Subdepto Normas Generales

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1662

VALPARAÍSO,

26 MAR. 2015

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** la Resolución N° 1300 de fecha 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

El Anexo C-00-B del tratado de Libre Comercio Chile-Canadá y el Fax Circular N°2621 de 04.07.1997, que impartió instrucciones sobre la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá.

El Oficio Circular N° 77 de 02.03.2015 de la Subdirección Técnica, en el cual se informa sobre los cupos disponibles y listado de ítems de bienes textiles y del vestuario que tienen un tratamiento arancelario preferencial no originarios, expresados en MCE (Metro Cuadrado Equivalente), por lo que se hace necesario establecer en recuadro Observaciones del ítem el **código 93**, para declarar la cantidad de mercancías expresadas en MCE, con ocho enteros y cuatro decimales.

Que, se hace necesario impartir instrucciones para la confección de la declaración de ingreso, que se acojan a esta preferencia arancelaria, como asimismo establecer las validaciones computacionales en el Sicoweb, y mantener actualizado el registro de los cupos asignados por partidas arancelarias.

Que, para acceder a este beneficio tributario, se deberá señalar en el recuadro de la DIN asignado al Tipo de Acuerdo el Código 602 con Cupo y la sigla TLCCH-C-NPA., y el régimen de importación código 73 sigla TLCCH-C. Asimismo, deberá permanecer en la carpeta de despacho como documento de base, el "Certificado del Exportador de Bienes Textiles No Originarios" (Anexo 1 del Oficio Circular N° 77 de 02.03.2015), en el cual deberá indicarse la cantidad de mercancías expresada en la unidad MCE.

**TENIENDO PRESENTE:** Las facultades que me confieren los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la república, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN:

**I.- MODIFÍCASE**, el Compendio de Normas Aduaneras, establecido por Resolución N° 1300/2006, como se indica:

### CAPITULO III

**1.- AGREGÁSE** al Numeral 10.1 el siguiente documento de base:

**bb)** "Certificado del Exportador de Bienes Textiles No Originarios" (Anexo 1 del Oficio Circular N° 77 de 02.03.2015), en el cual deberá indicarse la cantidad de mercancías expresada en la unidad MCE.



**ANEXO 18**

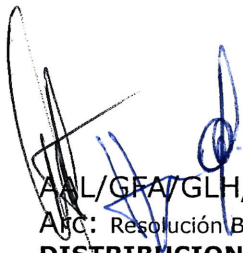
**1.- AGREGÁSE,** al Numeral 11.10 Observaciones, el siguiente código y glosa:

Tratándose de la importación de bienes textiles y del vestuario que se acojan a la preferencia arancelaria acordada en el TLC CHILE-CANADA Anexo C.00-B, No originario, deberá señalarse la cantidad de mercancías expresada en MCE (Metro Cuadrado Equivalente), asociado al **código 93** con ocho enteros y cuatro decimales.

**II.-** Como consecuencia de lo anterior, sustitúyanse las siguientes Hojas: **CAP.III-29 y ANEXO 18-17A** del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjuntan a esta Resolución.

**III.-** La presente resolución registrará, a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**



ANL/GFA/GLH/GMA

ARC: Resolución Bs Textiles TLC Canadá

**DISTRIBUCION**

**ADUANAS ARICA/P.ARENAS**

**SUBDS Y DEPTOS DNA**

**CAMARA ADUANERA DE CHILE AG**

**ANAGENA AG.**

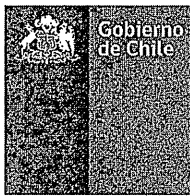
**VAN EDI**



**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

16464





## CAP.III-29

- w) Respecto de los vehículos de competencia, la "Opinión Técnica", emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la Resolución del Director Nacional de Aduanas, reconociendo al vehículo usado como vehículo de competencia.  
(1) (Resolución N° 9978 - 24.09.2013)
- x) En caso de importación de productos mineros, se deberá adjuntar un certificado de análisis emitido por un laboratorio químico reconocido internacionalmente o por el país de la parte exportadora, donde se indique la ley de todos los elementos pagables y penalizables que influyan en el valor de la mercancía, junto con el porcentaje de humedad; de no contener se consignará 0% HUMEDAD.  
Este certificado también es exigible a todos los productos de origen no minero clasificados en las posiciones arancelarias; 7106.1000; 7106.9110;7106. 9120;7106.9200; 7108.1100; 7108.1200; 7108.1300;7108.2000;7110.1100; 7110.1900; 7110.2100; 7110.2900;07110.3100; 7110.3900; 7110.4100; 7110.4900; 7112.3000; 7112.9100; 7112.9200 y 7112.9900.  
(2) (Resolución N° 7258- 29.12.2014)
- Y) Resolución del Director Nacional de Aduanas, autorizando a importar al amparo de la partida 0036 del Arancel Aduanero mercancías a utilizarse en los vehículos a que se refiere la subpartida 8705.30 y aquellas para el combate de incendios y la atención directa de otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano.  
(3) (Resolución N° 7307-30.12.2014)
- Z) Certificado emitido por la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile, para efectos que las mercancías que detalla se acojan a la partida 0036 del Arancel Aduanero, sin pago del IVA. (Resolución N° 7307-30.12.2014)
- aa) Respecto de los vehículos antiguos o históricos, de cincuenta años o más, importados conforme a lo dispuesto en la Ley 20.811/2015, se deberá contar con el reconocimiento como tal, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en virtud de encontrarse debidamente conservado o restaurado a su condición original. Esta certificación, también podrá ser emitida a través de un Informe Técnico por las siguientes entidades:  
-Club de Automóviles Antiguos de Chile; - Club de Automóviles Antiguos Quinta Región Chile; - Club de Automóviles Antiguos de Osorno y -Club de Autos Antiguos y Clásicos de la Araucanía
- bb) **Certificado del Exportador de Bienes Textiles No Originarios" (Anexo 1 del Oficio Circular N° 77 de 02.03.2015), en el cual deberá indicarse la cantidad de mercancías expresada en la unidad MCE.**  
(3)

10.2. Cuando con cargo al conocimiento de embarque o documento que lo sustituya, se efectúen despachos parciales y/o intervengan más de un despachador, se deberá confeccionar el documento denominado "Hoja Adicional", de lo cual se dejará constancia en aquél. (Anexo N° 16).  
En todo caso, el despachador que interviene deberá traspasar al siguiente los originales de los referidos documentos, conservando fotocopia legalizada de los mismos.

## 11. TRAMITACION DE LA DECLARACION DE INGRESO

11.1. La declaración de ingreso que ampare mercancías manifestadas o acogidas a la modalidad de trámite anticipado, podrá ser presentada ante el Servicio Nacional de Aduanas en forma manual o a través de la transmisión electrónica de documentos, utilizándose el formato, distribución e instrucciones de llenado señaladas en el Anexo N° 18.

En caso que la declaración sea presentada en forma electrónica, se deberán observar las instrucciones contenidas en el Manual de Procedimientos Operativos sobre Transmisión Electrónica de Documentos .

Las declaraciones de ingreso que se acojan a algún acuerdo comercial y/o estén sujetas a cupo, sólo podrán ser presentadas en la forma electrónica, según se señale en las instrucciones específicas correspondientes.

Las declaraciones de ingreso que amparen mercancías sometidas a cupo o que amparen mercancías afectas a derechos específicos, no podrán acogerse a la modalidad de trámite anticipado, a menos que se trate de vehículos clasificados en las Partidas 8703 y 8704 del Arancel Aduanero, cuyo origen sea Argentina o Brasil.

11.1.1. Las mercancías amparadas por declaraciones acogidas a la modalidad de trámite anticipado, deberán ser presentadas ante la Aduana en la cual se tramitó la declaración, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde la fecha de legalización del referido documento. Este plazo podrá ser prorrogado por el Director Nacional, en casos calificados.



Los dos primeros caracteres deben corresponder al **código "14"**.-

Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).

- Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros. (Resolución N° 539 - 04.02.2010)

- Tratándose de la importación de cigarrillos que contengan tabaco códigos arancelarios 2402.2000 y 2402.9000, señale el **código 86** y en el recuadro contiguo la cantidad total de cigarrillos. Esta cantidad deberá ser señalada con sólo nueve enteros. (Resolución N° 4125 - 31.08.2010)

- Tratándose de la importación de los productos que contengan cualquier proporción de maíz y/o trigo clasificados en las posiciones arancelarias 2309.9060, 2309.9070 y 2309.9080, señale el **código 91**, y en el recuadro contiguo la composición porcentual que le corresponde al maíz y/o trigo, descrita de la siguiente forma, a vía de ejemplo: 90% maíz y/o trigo, 50% maíz y/o trigo, 30% de maíz y/o trigo etc. (Resolución N° 3366 - 10.05.2010) (Resolución N° 3984 - 22.04.2013)

- **Tratándose de la importación de bienes textiles y del vestuario que se acojan a la preferencia arancelaria acordada en el TLC CHILE-CANADA Anexo C.00-B, No originario, deberá señalarse la cantidad de mercancías expresada en MCE (Metro Cuadrado Equivalente), asociado al código 93 con ocho enteros y cuatro decimales. (5)**

**Nota 1:**

En caso que en un mismo ítem se deba consignar más de 4 tipos distintos de observaciones, en estos recuadros se deberá dar preferencia a las observaciones amparadas por los códigos 01; 02; 03; 05; 06; 07; 08; 12; 13; 24; 25; 26; 28; 31; 33; 38; 40; 41; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 52; 53; 54; 65; 72 y 76 debiendo indicar en el recuadro Observaciones Banco Central de Chile - Servicio Nacional de Aduanas las restantes observaciones, con indicación del código respectivo.

**Nota 2:**

En relación con aquellas operaciones en que el sistema armonizado exige el pago de determinados impuestos o derechos, como son los derechos ad- valorem; impuestos adicionales o derechos específicos, y que como consecuencia de la aplicación de un tratado comercial u otros tipos de acuerdos o regímenes de importación la mercancía

(1) Resolución N° 0539 – 04.02.2010

(2) Resolución N° 4125 – 31.08.2010

(3) Resolución N° 3366 – 10.05.2012

(4) Resolución N° 3984 – 22.04.2013

(5) Resolución N°



1662 26 MAR. 2015